

Serán suscritores forzosos á la Gaceta todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y auténtico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Manila, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento.

(Superior Decreto de 20 de Febrero de 1861.)

# GACETA DE MANILA

## GOBIERNO GENERAL DE FILIPINAS

### Administración civil.

Manila, 11 de Octubre de 1895.

Este Gobierno General en uso de sus atribuciones á propuesta de la Dirección general de Administración Civil, viene en declarar subsistente para este ejercicio económico y para los sucesivos hasta la resolución del Gobierno de S. M. el apartado 7.º del artículo 27 del Superior Decreto de 24 de Noviembre de 1893, referente á la organización definitiva de la Escuela Práctica profesional de Artes y Oficios de esta Capital.

Comuníquese, publíquese y dese cuenta al Ministerio de Ultramar.

ECHALUCE.

## Parte militar

### GOBIERNO MILITAR

Servicio de la plaza para el día 17 de Octubre de 1895.

Parada y vigilancia: los Cuerpos de la Guarnición. —Jefe de día, Sr. Comandante de Artillería, D. Ricardo del Villar. —Imaginario, otro del mismo Cuerpo, D. Emilio Moreno Castro. —Hospital y provisiones, Artillería 4.º Capitan. —Vigilancia de la plaza núm. 72, 3.º Teniente. —Paseo de enfermos, núm. 72. —Música en la Luneta, núm. 72.

De orden de S. E. —El Teniente Coronel Sargento Mayor, Vicente Villas Vitón.

## Anuncios oficiales.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE MANILA.

#### Secretaría.

Hallándose depositados en el Tribunal Municipal de Pineda de esta provincia, dos caballos de pelo castaño y rosillo con marcas, se anuncia al público para que las personas que se crean con derecho á ellos, se presenten á reclamarlos en esta Secretaría, con los documentos justificativos de su propiedad en el término de diez días, en la inteligencia de que pasado dicho plazo sin que nadie haya deducido su acción se procederá á lo que hubiere lugar.

Manila, 14 de Octubre de 1895.—Julio F. de la Vega.

### ADMINISTRACION GRAL. DE COMUNICACIONES.

En cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Señor Gobernador General, quedará abierta al servicio público desde el 15 del presente la estación telefónica del barrio de Bautista del pueblo de Bayambang (Pangasinan), prestando servicio de día limitado ó sea de 8 á 12 de la mañana y de 3 á 6 de la tarde, excepto los días feriados que solo lo prestará de 8 á 12 de la mañana.

Manila, 14 de Octubre de 1895.—El Administrador general, Ricardo Rey.

### «SOCIEDAD DE LOS TELEFONOS DE MANILA.»

Balance del mes de Septiembre de 1895

Activo:	
Red telefónica	pfs. 120407'07
Fianza al Estado	6000'00
Mobiliario	1364'12
Almacén.	14342'19
Deudores y Acreedores.	2381'51
Caja de Depósitos al interés del 5 pº anual.	5000'00
Caja.	9770'83
Títulos en Depósito necesario.	9400'00
	<b>pfs. 168665'72</b>
Pasivo:	
Capital social no amortizado.	pfs. 130400'00
Acciones amortizadas.	9600'00
Fondo de reserva.	4154'21
Fondo de premios y multas.	59'20
Cuentas pendientes.	2475'69
Depositantes de títulos.	9400'00
Intereses y descuentos.	54'80
Quebrantos y beneficios.	72'00
Exportación.	12449'82
	<b>pfs. 168665'72</b>

Manila, 30 de Septiembre de 1895.—El Contador, Agapito Javier.—V.º B.º, El Director, Evaristo Batlle.

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION CIVIL DE FILIPINAS.

#### Sección de Fomento.

Pliego de condiciones que forma esta Dirección general para contratar en subasta pública la adquisición de los efectos que en el mismo se citan, con destino á las Escuelas públicas de instrucción primaria de estas islas.

1.ª La Dirección general de Administración Civil, desea adquirir en subasta pública y bajo el tipo en progresión descendente de pfs. 6599'50 los siguientes efectos:

5.000 cajas de plumas Iturzaeta del n. 1	} pfs. 6.000
3.000 id. de id. id. del núm. 2.	
3.000 id. de id. id. del núm. 3.	
2.000 id. de id. id. del núm. 4.	
1.500 id. de id. id. del núm. 5.	
500 id. de id. id. del núm. 6.	
55.000 porta-plumas.	599'50

2.ª El remate se verificará por licitación pública y solemne y tendrá lugar en el salón de actos públicos de la Dirección general de Administración Civil ante la Junta de Almonedas de la misma el día 7 de Diciembre próximo.

3.ª Para poder entrar en la licitación se requieren como circunstancias precisas ser mayor de edad y haber impuesto en la Caja de Depósitos de esta capital el 5 pº de la cantidad que expresa la condición 1.ª ó sean 329 pesos 97 céntimos.

4.ª Constituida la Junta, principiará el acto de la subasta á la hora señalada, dándose á los licitadores diez minutos de plazo para hacer sus proposiciones.

5.ª Se harán en pliegos cerrados extendidos en papel de sello 10.º con arreglo al modelo que al final se inserta, expresando con la mayor claridad en letra y número la cantidad por que se comprometen á ejecutar el servicio los que las suscriban.

6.ª Según vayan recibiendo los pliegos y calificándose los depósitos, el Sr. Presidente dará número ordinal á los admisibles, haciendo rubricar el sobre al interesado. Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo pretexto alguno, quedando sujetos á las consecuencias del escrutinio.

7.ª Terminados los diez minutos para la recepción de los pliegos, se procederá á la apertura y escrutinio de las proposiciones por el orden de su numeración leyéndolas el Sr. Presidente en alta voz y tomando nota el actuario de cada uno de ellos.

8.ª Si resultasen empatadas dos ó más proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose el remate al que mejor más su proposición. En el caso de que ninguno de ellos concediese beneficio, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

9.ª No se admitirán reclamaciones ni observaciones de ningún género acerca de la subasta sino para ante la Dirección general de Administración Civil, después de celebrado el remate, salvo sin embargo la vía contenciosa administrativa.

10.ª Finalizada la subasta el Sr. Presidente exigirá del rematante endose en el acto á favor de los Fondos locales y con la aplicación oportuna el documento de depósito, el cual no se cancelará hasta tanto que aprobada la subasta por la Dirección de Administración Civil se eleve á escritura pública el contrato á satisfacción de dicho Centro directivo. Los demás documentos serán devueltos en el acto á los interesados.

11.ª Las cuestiones que pudieran suscitarse acerca del cumplimiento, inteligencia, rescisión y efectos del contrato serán gubernativas y se resolverán con arreglo á lo dispuesto en la Instrucción de 25 de Agosto de 1858.

12.ª Dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación definitiva, el contratista otorgará la correspondiente escritura de obligación y fianza, constituyendo antes por este concepto en la Caja de Depósitos el 10 pº del total en que le fuese adjudicado el servicio.

13.ª Los efectos que se citan en la condición primera serán en un todo iguales á los modelos que se hallan de manifiesto en el Negociado de Instrucción pública, de esta Dirección general todos los días no feriados de 8 á 12 de la mañana.

14.ª La entrega de los mismos se hará por el contratista á la Junta Administrativa del material de enseñanza en el local que esta señale, dentro del plazo de 90 días, á contar de la fecha en que se acuerde la adjudicación definitiva del servicio.

15.ª El contratista deberá reponer dentro del plazo de 10 días los efectos que por no reunir las condiciones de la contrata le fueren rechazadas por la Junta.

16.ª Si el contratista no cumpliera con las condiciones consignadas en el presente pliego se tendrá por rescindido el contrato á su perjuicio.

Los efectos de esta declaración serán:

1.º Pérdida de depósito ó fianza que ingresarán en el Tesoro local definitivamente.

2.º Adquisición por administración del servicio á perjuicio del contratista; y

3.º Abonar ésta los perjuicios que se hubiera irrogado por la demora del servicio.

17. Por la Caja Central de Fondos Locales se abonará al contratista la cantidad en que le fuere adjudicado el servicio, previos las formalidades y requisitos que para estos casos determinan las disposiciones vigentes.

18. Los gastos de la subasta, los que se originen en el otorgamiento de la escritura, testimonio que sean necesarios, serán de cuenta del contratista.

Manila, 3 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Fomento, Antonio Verdegay.

MODELO DE PROPOSICION.

Excmo. é Ilmo. Sr. Presidente y Sres. Vocales de la Junta de Almonedas de la Dirección general de Administración Civil.

Don . . . . . vecino de . . . . . se compromete á suministrar por la cantidad de . . . . . (en letra y número) y con estricta sujeción al pliego de condiciones publicado en la Gaceta del día . . . los siguientes efectos:

- 5.000 cajas de plumas Iturzaeta del núm. 1.
- 3.000 id. de id. id. id. del núm. 2 .)
- 3.000 id. de id. id. id. del núm. 3 .) pfs. . . . .
- 2.000 id. de id. id. id. del núm. 4 .)
- 1.500 id. de id. id. id. del núm. 5 .)
- 500 id. de id. id. id. del núm. 6 .)

55.000 porta-plumas. pfs. 599'50

Acompaño por separado el documento que acredita haber depositado la cantidad de pfs. 329'97.

Fecha y firma.

El Ilmo. Sr. Director general por acuerdo de esta fecha, ha tenido á bien disponer que el día 28 de Octubre próximo venidero á las diez de su mañana, se celebre ante la Junta de Almonedas de esta Dirección general y en la Subalterna de la provincia de Pangasinan, 1.ª subasta pública y simultánea para arrendar por un trienio el arbitrio de sello y resello de pesas y medidas de dicha provincia, bajo el tipo en progresión ascendente de dos mil dos pesos (pfs. 2.002'00) anuales, con en era y estricta sujeción al pliego de condiciones que á continuación se inserta.

Dicha subasta tendrá lugar en el Salón de Actos públicos del expresado Centro directivo sita en la casa núm. 1 de la calle del Arzobispo esquina á la plaza de Moriones en Intramuros á las diez en punto del citado día. Los que deséen optar en la referida subasta podrán presentar sus proposiciones extendidas en papel del sello 10.º acompañando precisamente por separado el documento de garantía correspondiente.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—El Jefe de la Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

Pliego de condiciones para el arriendo del sello y resello de pesas y medidas, arreglado á lo prevenido en el Superior Decreto de 1.º de Noviembre de 1861 inserto en la «Gaceta» núm. 259 de 13 del mismo y demás disposiciones vigentes.

1.ª Se arrienda por el término de tres años el servicio de sello y resello de pesas y medidas de la provincia de Pangasinan, bajo el tipo en progresión ascendente de pfs. 2.002'00 anuales ó sean pfs. 6006 en el trienio.

2.ª Será obligación del contratista mientras dure el tiempo de su compromiso, tener un juego de pesas y medidas, que con su correspondencia al nuevo sistema métrico decimal como está prevenido, se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.
Un cavan de madera sólida con abrazaderas de hierro.	75	»	»
Medio cavan con iguales condiciones.	37	50	»
Una ganta de madera sólida.	3	»	»
Media ganta id. id.	1	50	»
Una chupa id. id.	»	37	5
Media chupa id. id.	»	18	7 1/2
	Metros.	Centímetros.	Milímetros.
Una vara castellana id. id.	»	835'9 equiv. s á	835'9
Una braza . . . . .	1	»	671'8

Una romana con su piedra correspondiente, todas cotejadas y marcadas por el Fiel almotacen de la Capital de Manila, para que sirva de norma al dirimir las cuestiones que puedan promoverse

por los compradores ó traficantes sobre ilegalidad de las pesas y medidas.

3.ª Después de celebrada y aprobada la subasta el rematante será el único legítimamente autorizado para el arreglo, corrección, sello y resello de las medidas públicas.

4.ª Por el cotejo, sello y resello de pesas y medidas públicas, cobrará el asentista los derechos que se expresan á continuación:

	Litros.	Centilitros.	Mililitros.	Pesos Céntimos.
Por un cavan ó sea.	75	»	»	56 2/8
Por medio cavan	37	50	»	37 4/8
Por una ganta . .	3	»	»	9 3/8
Por media ganta .	1	50	»	9 3/8
Por una chupa . .	»	37	50	6 2/8
Por media chupa .	»	18	75	3 1/8
	Metros	Centímetros	Milímetros	
Por una vara castellana ó sea. . .	»	835'9 equiv. s á	835'9	12 4/8
Por una braza. . . . .	1	»	671'8	12 4/8
Por el cotejo de cada romana y piedras correspondientes . . . . .	»	»	»	25

5.ª Al licitador á quien por la Junta se hubiere adjudicado el servicio se le entregará copia, debidamente autorizada, si la pidiese, del Superior Decreto citado de 1.º de Noviembre de 1861, para que en todos los casos cumpla exactamente lo que en el mismo se previene, sin dar lugar á reclamaciones de ninguna especie, que en caso contrario se castigará conforme al grado de culpa que encierren.

6.ª Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, expresando con toda claridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de proposición se acompañará, precisamente por separado, el documento que acredite haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública ó en la Administración Depositaria de la provincia respectiva, la cantidad de pfs. 300'30 sin cuyos indispensables requisitos no será válida la proposición.

7.ª Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó más proposiciones iguales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá licitación verbal entre los autores de las mismas por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se halle señalado con el número ordinal más bajo.

8.ª Con arreglo al art. 8.º de la Instrucción aprobada por Real orden de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan abolidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este orden tiendan á turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuicio de los intereses y conveniencia del Estado.

9.ª Los documentos de depósito se devolverán á sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, á escepción del correspondiente á la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante á favor de esta Dirección general.

10. El rematante deberá prestar dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe del total arriendo á satisfacción de la Dirección general de Administración Civil, cuando se constituya en Manila, ó del Jefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirse en metálico en la Caja de Depósitos de la Tesorería general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital y en la Administración de Hacienda pública, cuando lo sea en la provincia. Si la fianza se prestare en fincas solo se admitirán estas por la mitad de su valor intrínseco, y en Manila serán reconocidas y valoradas por la Inspección general de Obras públicas, registradas sus escritu-

ras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Letrado Consultor de esta Dirección general. En provincias el Jefe de ella cuidará bajo única responsabilidad de que las fincas que presenten para la fianza, llenen cumplidamente objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningún modo por la Dirección del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, como las acciones del Banco Español Filipino serán admitidas para fianza en manera alguna aquellas, por la poca seguridad que ofrecen, y últimas por no ser transferibles.

11. Toda duda que pueda suscitarse en el del remate se resolverá por lo que prevenga efecto la Real Instrucción de 27 de Febrero 1852.

12. En el término de cinco días después de se hubiere notificado al contratista ser admitida la fianza presentada, deberá otorgar la correspondiente escritura de obligación constituyendo fianza estipulada y con renuncia de las leyes su favor para en el caso de que hubiera que ceder contra él; mas si se resistiese á hacer cargo del servicio ó se negase á otorgar la escritura quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º de la Real Instrucción de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que á la letra es como sigue: «Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que ésta tenga efecto en el término que se señale, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamación serán:—Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero y segundo. Segundo. Que satisfaga también aquél los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta, y aun se podrá secuestrarle bienes hasta cubrir las responsabilidades probables que aquella no alcanzase. No presentándose proposición admisible para el nuevo remate se hará el servicio por cuenta de la Administración á perjuicio del primer rematante.»—Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista el documento de depósito á no ser que éste forme parte de la fianza.

13. La cantidad en que se remate y arriende el arriendo se abonará precisamente en plomo ú oro menudo, y por meses anticipados. En caso de incumplimiento de este artículo, el contratista perderá la fianza entendiéndose su incumplimiento transcurridos los primeros ocho días en que debe hacerse el pago adelantado de la mensualidad abonando su importe la fianza y debiendo esta ser repuesta por dicho contratista, si consistiese en metálico en el improrrogable término de quince días y de no verificarlo se rescindirá el contrato bajo las bases establecidas en la regla 5.ª de la Real Instrucción de 27 de Febrero de 1852 citada ya en condiciones anteriores.

14. El contratista no podrá exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos que se exigirán en el papel correspondiente por el Jefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte á esta condición pagará los diez pesos de multa la segunda falta será castigada con cien pesos y la tercera con la rescisión del contrato bajo su responsabilidad y con arreglo á lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instrucción mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

15. La autoridad de la provincia, los Gobernadores y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios puedan necesitar para hacer efectiva la cobranza del impuesto, debiendo facilitarle el primero una copia autorizada de estas condiciones.

16. Si el contratista, por negligencia ó mala fe, diere lugar á la imposición de multas y no

estaficiase á las 24 horas de ser requerido, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

El contrato se entenderá principiado desde el día siguiente al en que se comuniqué al con- la orden al efecto por el Jefe de la pro- Toda dilación en este punto será en per- de los intereses del arrendador, á menos que agenas á su voluntad, y bastantes á juicio Dirección lo motivasen.

En vista de lo preceptuado en la Real de 18 de Octubre de 1858, los represen- de los propios y arbitrios se reservan el de rescindir este contrato, si así con- á sus intereses, previa la indemnización que las leyes.

El contratista es la persona legal y direc- mente obligada. Podrá si acaso le conviniere su- arrendar el arbitrio, pero entendiéndose siempre la Administración no contrae compromiso al- con los subarrendadores, pues que de todos e- perjuicios que por tal subarriendo pudieran re- al arbitrio será responsable única y directa- el contratista. Los subarrendadores quedan de obligación particular y de interés puramente de. Tanto el contratista como los subarren- ciones y comisionados que nombre, deberán pro- de los correspondientes títulos, facilitando una relación nominal al Jefe de la provincia que por su conducto sean solicitados.

La autoridad de la provincia, del modo juzgue más conveniente y oportuno cuidará dar á este pliego de condiciones toda la pu- ridad necesaria, á fin de que nadie alegue igno- aquiescencia.

Cualquier cuestión que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la contencioso-administrativa.

Los gastos de la subasta, publicación en la es de este pliego de condiciones y los que se sienten en el otorgamiento de la escritura, así ser los de las copias y testimonios que sea ne- jarario sacar, serán de cuenta del rematante.

No se entenderá válido el contrato hasta a. No recaiga en él la aprobación del Excmo. señor de Director general.

La Administración se reserva el derecho prorrogar este contrato por espacio de 6 meses si conviniere á sus intereses, ó de rescindirle, la indemnización que marcan las leyes.

**Cláusula adicional.**  
Si durante el ejercicio de la contrata se apro- por el Gobierno de S. M. nuevo pliego de de condiciones para este servicio, se reserva la Ad- ministración el derecho de acordar con el contra- el nuevo tipo anual del arriendo y la apli- ción de la nueva tarifa bajo la garantía de la escritura otorgada y fianza que corresponda, y sino hubiera acuerdo entre ambas partes quedará res- cuido el contrato sin que el contratista tenga de- á indemnización alguna.

Manila, 26 de Septiembre de 1895.—El Jefe de Sección de Gobernación, Ricardo Solier.

**MODELO DE PROPOSICION**  
Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas.

Don N. N. vecino de N., ofrece tomar á su cargo por término de 3 años el arriendo del sello de pesas y medidas de la provincia de Maguindayao, por la cantidad de . . . . . (pfs. . . . .) y con entera sujeción al pliego de condi- ciones publicado en el núm. . . . . de la Gaceta de Manila.

acompañia por separado el documento que acre- haber depositado en . . . . . la cau- de pfs. 300'30.

Fecha y firma del licitador.

**SECRETARIA DE LA JUNTA ADMINISTRATIVA DEL ARSENAL DE CAVITE.**  
El día 28 del corriente á las 10 de su mañana en el lugar ante el Comisario de Marina de este

Arsenal el concurso público, para el suministro de los materiales que comprende la unida relación á los precios tipos señalados en la misma y con estricta sujeción al pliego de condiciones generales para estos concursos publicado en la Gaceta de Manila, número 182 de 3 de Julio último.

El plazo para verificar la entrega será de 6 días á contar desde la fecha de la adjudicación definitiva y las cantidades que habrá de depositar el adjudicatario en concepto de garantía para responder al cumplimiento del contrato, serán las siguientes:

Para el lote núm. 1	pfs.	48'00
» » » 2	»	35'22
» » » 3	»	43'02
» » » 4	»	18'77
» » » 5	»	48'00
» » » 6	»	36'87

Arsenal de Cavite, 14 de Octubre de 1895.— Pablo Scandella.

Relación de los materiales que se adquieren por concurso con arreglo á lo dispuesto en la vigente Ordenanza de Arsenales.

Secciones del Almacén general.	Lote núm. 1.	Precio tipo	Importe Pisos Cét.s
2.a	400 Meiros de lona mar- ca OO.	1'20	480 00
<i>Lote núm. 2.</i>			
2.a	267 Meiros de lona mar- ca OO.	1'20	320 40
id.	21'250 Kg. de hilo de velas.	1'50	31'87
<i>Lote núm. 3.</i>			
id.	490 Kg. de remaches de acero S. M. de 12 mjm. diámetro y 25 id. largo.	0'26	127'40
id.	321 Metros de lona marca 1	0'70	224'70
id.	115 Metros de loneta.	0'60	69'00
id.	6'095 Kg. de hilo de velas.	1'50	9'14
<i>Lote núm. 4.</i>			
id.	0'200 Kg. de plata quemada.	43'00	8'60
id.	0'550 Kg. de atincar ó bo- rrax.	0'82	0'45
1.a	3 Kg. de acero duro en cabilla de 12 á 14 mjm.	0'80	2'40
id.	10 Kg. de laton en ca- billa de 60 mjm.	0'80	8'00
2.a	3 Kg. de alambre de laton del núm. 2.	1'90	5'70
1.a	5'500 Kg. de laton en ca- billa de 18 á 20 mjm	0'80	4'40
id.	3 Kg. de laton en plan- cha de 2 mjm grueso y 1'60 metros de largo.	0'80	2'40
id.	8 Kg. de acero duro en cabilla redonda de 16 mjm. y de 4 metros de largo.	0'80	6'40
1.a	204 Kg. de acero S. M. en dos planchas de 3'05x1'07x3 mjm. grueso.	0'22	44'88
id.	168 Kg. de id. id. id en planchas labradas para piso de 3'05x 1'07x7 mjm, grueso	0'30	50'40
id.	30 Kg. de id id id. en ángulo de 37x37x 7 mjm. diámetro.	0'22	6'60
2.a	1 Kg. de alambre de laton del núm. 20.	1'90	1'90
id.	6 Kg. de goma en plan- cha de 7 mjm.	3'50	21'00
id.	12 Pliegos de tela de es- meril del núm. 1.	0'05	0'60
1.a	10 Kg. de laton en ba- rras de 38 á 40 m,m	0'80	8'00
id.	16 Kg. de id. en id. de 25 id.	0'80	12'80
id.	4 Kg. de id. en plancha de 1 id.	0'80	3'20
			<b>187'73</b>

<i>Lote núm 5</i>			
2.a	400	Metros de lona mar- ca OO.	1'20 480'00
<i>Lote núm 6</i>			
id.	266	Metros de lona mar- ca OO.	1'20 319'20
id.	66	Id. de id. id. O.	0'75 49'50
			<b>368'70</b>

Arsenal de Cavite, 14 de Octubre de 1895.— Pablo Scandella.

**Edictos**

Don Francisco Cayuela y Lopez de San Roman, Abogado de los Tribunales de la Nación y Juez de Paz, en propiedad del Distrito de Quiapo.

Hago saber: Que por providencia dictada en la papeleta de demanda presentada por el Procurador, D. José Crispulo Reyes en representación de Don Pedro Gruet y Ataide, contra D.a Segunda Salva- dor Flores y otros promoviendo acta de conciliación sobre cantidad de pesos: Se cita por medio del presente edicto á los herederos de D.a Valentina, Don José, D.a Carmen y D.a Francisca todos de ape- lidos Salvador y Flores, para el día sábado 26 del actual á las diez en punto de su mañana, previ- niéndoles concurren ante este Juzgado de Paz de Quiapo, provistos de sus cédulas personales y acom- pañados de sus respectivos hombres buenos, por sí ó por medio de apoderado en forma, para contestar á dicha demanda, bajo apercibimiento que de no comparecer en el día y hora señalados se les ten- drá por intentado el acto parándoles los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en el Juzgado de Paz de Quiapo, 8 de Oc- tubre de 1895.—Francisco Cayuela.—Ante mí, Nu- merario Rodriguez Ulap.

El Sr. D. Emilio Martínez Llanos, Juez de 1.a ins- tancia interino del distrito de Intramuros por sus- titución reglamentaria.

Por el presente, se cita, llama y emplaza al procesado ausente Pascual Jasmin, vecino que fué y Secretario del Juzgado de Paz del pueblo de Ma- libay de esta provincia, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de este edicto en la Gaceta oficial de Manila, se presente en este Juzgado, sito en la calle Sto. Tomás núm. 1 para prestar inquisitiva en la causa núm. 6570 que instruyo por estafa contra el mismo, apercibido que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará la causa en su ausencia y rebeldia parándole los perjuicios que haya lugar.

Dado en Manila y Juzgado de 1.a instancia de Intramuros 10 de Octubre de 1895.—Emilio Martí- nez Llanos.—Ante mí.—P. O., Lucio Ignacio.

Por providencia del Sr. Juez de primera instan- cia del distrito de Intramuros, dictada con esta fe- cha se cita, llama y emplaza á D.a María Rosario Bayot domiciliado que fué en la calle Cabildo nú- mero 30 de esta Ciudad para ampliar su declara- ción en la causa núm. 71 por hurto doméstico. dentro de 9 días, contados desde la publicación del presente en la Gaceta oficial, bajo apercibimiento que en otro caso se acordará lo que en derecho hubiere lugar.

Manila, 8 de Octubre de 1895.—P. O., Lucio Ignacio.—V.o B.o, Martínez.

Don Gregorio de la Cruz y Santiago, Juez de Paz en propiedad del pueblo de Cainta partido judi- cial de Morong actuando con acompañados.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á un caballo de pelo moro que ha sido cogido suelto y sin dueño conocido, des- trozando sembrados de cañadillo y palay en la Hacienda de Pantayanin de esta comprehensión, para que dentro del imperrogable término de 10 días, desde la inserción de este edicto en la «Ga- ceta de Manila», se presenten en este Juzgado de Paz sito en la calle de S. Francisco de este pue- blo con los documentos acreditativos de su propie- dad á husar de su derecho y ha contestar en juicio correspondiente á la querrela de Francisco Ba- yani de esta vecindad, apercibidos que de no veri- ficarlo en el término señalado se procederá á lo que haya lugar sin volver á citarles.

Dado en el Juzgado de Paz de Cainta distrito de Morong á 9 de Septiembre de 1895.—Gregorio de la Cruz.—Por mandado del Sr. Juez, Lorenzo Lacanienta, Estéban Raymundo.

Por providencia del Sr. Juez de 1.ª instancia de esta provincia recaída en esta fecha en la causa núm. 7308, se cita y llama á la testigo ausente Macaria Leibao, vecina del barrio de Calvon del pueblo de Hagonoy de esta misma, para que por el término de 9 días, contados desde el siguiente día de la publicación de este edicto en la Gaceta de Manila, se presente en este Juzgado para declarar en la referida causa en la inteligencia que de no hacerlo dentro de dicho término se sustanciará y terminará la causa parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Bulacán y Escribanía de mi cargo á 9 de Agosto de 1895.—Genaro Teodoro.

Don Cándido Fernandez Parreño, Capitan de la 1.ª Compañía del vigésimo segundo Tercio de la Guardia Civil y Juez instructor de causas del mismo.

Hallándome instruyendo causa con motivo de la muerte violenta del malhechor Hermógenes Yanguas dada por los guardias de la expresada Línea y Tercio Florentino Canseco y Benito Estrelloso, en el monte de Tiguang jurisdicción del pueblo de Misgao de esta provincia, el día 2 de Agosto de 1891.

Usando de la jurisdicción que me concede el código de Justicia Militar por el presente edicto cito, llamo y emplazo á la testigo llamada Juana Janod, natural de Egiña de la provincia de Antique é ignorando sus señas personales, para que en el término de 30 días á contar desde la fecha se presente en este Juzgado Militar, (sita casa cuartel de la Guardia Civil Iloilo) para las diligencias que procedan á manifieste su actual residencia, bajo apercibimiento de la responsabilidad á que haya lugar si no compareciere en el referido plazo.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que practiquen activas diligencias en busca de la referida Juana y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Juzgado, pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad insértese en la Gaceta oficial de Manila.

En Iloilo, á 17 de Septiembre de 1895.—Por su mandado.—El Cabo Secretario, Agapito Gaerlan.—El Capitan Juez instructor, Cándido Fernandez.

Don José Gomez Tejedor, primer Teniente del Regimiento Bisayas núm. 72, Juez instructor de la sumaria seguida de orden del primer Jefe del mismo contra el soldado Antonio Latigbao N. por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Antonio Latigbao N. soldado desertor de este Regimiento natural de Calasiao provincia del mismo nombre, hijo de P. N. C. y de Dominga, de 28 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, color moreno, frente espaciosa, nariz regular boca regular, barba nada y de 1 metro 60 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel de la Luneta á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del primer Jefe del expresado Regimiento se le instruye por el delito de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Antonio Latigbao N. y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes al cuartel de la Luneta y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á 18 de Septiembre de 1895.—José Gomez.

Don Manuel Muñoz Sanchez, 1.º Teniente de Infantería y Juez Instructor del Regimiento de Línea Provisional núm. 1 y del expediente que se instruye de orden del Sr. Teniente Coronel 1.º Jefe del mismo contra el soldado de la 1.ª Compañía del expresado Regimiento Juan Linatos Metra por la falta grave de 1.ª deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al individuo soldado Juan Linatos Metra, hijo de Pedro y de Isidra, natural de Lipa provincia de Batangas, avecindado en su pueblo, su estatura un metro quinientos setenta y cinco milímetros sus señas son pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz chata, color trigueno, señas particulares, granitos en la cara, para que en el preciso término de 30 días, contados desde su publicación en el Boletín oficial, comparezca en este Juzgado de Instrucción que fija su residencia en el cuartel de la fábrica de tabacos de esta plaza, bajo apercibimiento que si no se presente en el plazo señalado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del susodicho soldado y caso de ser habido sea conducido en clase de preso á este Juzgado Militar y á mi disposición pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Cavite á 14 de Septiembre de 1895.—El 1.º Teniente Juez Instructor, Manuel Muñoz.

Don José Ruiz Gimenez y Novella, 1.º Teniente del Regimiento Caballería de Filipinas y Juez Instructor nombrado para la formación de expediente al Cabo Europeo de dicho cuerpo Pedro Oneca Portol, por la grave falta de primera deserción.

Por la presente requisitoria, llamo, cito y emplazo á Pedro Oneca Portol, Cabo Europeo del Regimiento Caballería de Filipinas natural de la provincia de Zaragoza distrito Militar de Aragon, soltero, de un metro, 580 milímetros de estatura y tiene las siguientes señas personales, pelo castaño, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba clara, boca regular, color sano frente regular, aire regular, producción buena, y como seña particular una defiguration en el ojo izquierdo; para que en el preciso término de 30 días, á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el Cuartel de Sta. Lucia, á mi disposición para responder á los cargos que le resulten; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo prefijado será declarado rebelde parándole los perjuicios que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles y militares Judiciales y locales, para que practiquen activas diligencias en busca del referido cabo Pedro Oneca y en caso de ser habido lo remitan preso con las seguridades convenientes á este Cuartel de Sta. Lucia á mi disposición pues así lo tengo acordado por diligencia inserta en autor.

Dado en Manila á 25 de Septiembre de 1895.—José Ruiz Gimenez.

Don Manuel del Valle Rodriguez, 1.º Teniente del Regimiento de Línea provisional núm. 2, y Juez nombrados para instruir sumaria contra el soldado de este Cuerpo, Donato Inao Miala, por delito de deserción.

Por la presente requisitoria llamo cito y emplazo al soldado Donato Inao Miala, natural de Balaloya provincia de Cebú, hijo de Cornelio y de Plácida, soltero, de oficio jornalero cuyas señas personales son las siguientes: pelo y cejas negros, color moreno, nariz chata y de 1 metro 570 milímetros de estatura, para que en el preciso término de 30 días á contar de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la Gaceta oficial de Manila, comparezca en la guardia de prevención de este Regimiento á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la sumaria que de orden del superior me hallo instruyendo contra él, por el delito de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades civiles como militares y del orden judicial, para practiquen activas diligencias en busca del referido soldado Donato Inao Miala y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á la guardia de prevención de este Cuerpo y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 7 de Septiembre de 1895.—Manuel del Valle.

Don Eustasio Gonzalez Ojaldres, primer Teniente del Regimiento de Línea Provisional núm. 2 y Juez instructor del expediente seguido contra el soldado de la tercera Compañía del mismo Gregorio Laxuyoce, por la falta grave de primera deserción simple, cometida el día 24 del mes de Agosto próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Guarín Laxuyoce, soldado de la 3.ª Compañía del citado Regimiento, hijo de Enrique de Alejandra, natural de Barili provincia de Zamboanga, avecindado en Balamban, de oficio labrador, casado, soltero, estatura 1 metro 649 milímetros, señas personales, pelo negro, cejas id., ojos id., nariz chata, barba regular, boca regular, color moreno, frente regular, aire regular, producción buena y señas particulares ninguna, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Manila, comparezca en el cuartel que tiene la fuerza del Regimiento, á mi disposición, para ponder á los cargos que le resultan en el expediente que de orden del primer Jefe de este Regimiento se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso al precitado cuartel á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Iligan á 13 de Septiembre de 1895.—El Juez instructor, Eustasio Gonzalez.—El Secretario, Gervasio Leon.

Don Zacarias Perez Gajá, 1.º Teniente del Regimiento de Línea Bisayas núm. 72 y Juez instructor del expediente que se instruye contra el soldado del Regimiento del mismo Leon David Josefa por el delito de 2.ª deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al expresado soldado Leonardo David Josefa, natural del pueblo de Milao provincia de Camarines Sur de oficio jornalero, estado soltero, de 21 años de edad, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas id., nariz chata, barba nada, boca regular, color moreno, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares ninguna su estatura 1 metro y 600 milímetros, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, en la Gaceta de Manila, comparezca en este Juzgado en el sitio en la calle de Nozalada Pabellones número 199, á mi disposición para responder á los cargos que le resultan en el citado expediente que se le sigue, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y durante de su menor edad la Reina Regente de España, requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca y captura del referido acusado Leonardo David Josefa, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al expresado cuartel á mi disposición ó cuartel del Regimiento de Bisayas, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Manila á los 25 días del mes de Septiembre de 1895.—Zacarias Perez.